



La nueva redacción propuesta es la siguiente:

Artículo 63. Distribución de la terraza en los espacios públicos

1. La ubicación de las terrazas ha de respetar el itinerario peatonal accesible, en los términos establecidos en la normativa vigente aplicable de accesibilidad.
2. La autorización para la instalación de terrazas en los terrenos de dominio público municipal, impondrá a los interesados las condiciones mínimas que se indican a continuación:

- a. Aceras

Se sitúan las terrazas en la parte exterior de la acera próximas a la calzada, a 0.50 m del bordillo, en la franja que normalmente ocupan en la calle los árboles, farolas, bancos, u otros elementos del mobiliario, dejando en todo su desarrollo un itinerario peatonal accesible de una anchura libre de paso no inferior a 1.80 m que discurrirá colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que lo materialice.

No obstante, lo dispuesto en los apartados anteriores, el itinerario peatonal libre podrá ser ampliado, previo informe de los servicios técnicos municipales, cuando lo requiera la intensidad del tránsito de viandantes.

- b. Calles peatonales o de acceso rodado restringido:

Se estará, en cuanto a su ubicación, a lo dispuesto por el Servicio Técnico según las circunstancias concretas de cada uno de los espacios públicos. No pudiendo ser superior la ocupación total del 50% de su superficie. Se garantizará en todo su desarrollo un itinerario peatonal accesible de una anchura libre de paso no inferior a 1.80 m que discurrirá colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que lo materialice.

- c. Parques, plazas y Bulevares:

Se estará, en cuanto a su ubicación, a lo dispuesto por el Servicio Técnico según las circunstancias concretas de cada uno de los espacios públicos. No pudiendo ser superior la ocupación total del 50% de su superficie. Se garantizará en todo su desarrollo un itinerario peatonal accesible de una anchura libre de paso no inferior a 1.80 m que discurrirá colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que lo materialice.

- d. Calzadas:

Para su ocupación, será obligatorio la instalación de una tarima de protección anclada sobre la superficie autorizada adosada al bordillo de la acera, sin sobrepasar su desnivel, no presentando salientes que dificulten el tránsito peatonal. Debiendo instalarse a una distancia mínima



de 0,25 m de la línea que separa la zona de estacionamiento del tráfico rodado.

e. Soportales:

Se permite la instalación de terrazas en el interior de soportales siempre que se garantice la existencia en todo su desarrollo de un itinerario peatonal accesible de una anchura libre de paso no inferior a 1.80 m que discurrirá colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que lo materialice. Las terrazas se adosarán a la línea exterior de los soportales. Se podrá autorizar, previo informe técnico favorable, un único cerramiento lateral mediante toldos verticales de material traslucido y flexible, que de ningún modo impida el libre paso de los viandantes.

Artículo 65. Modelos de terrazas

1. El Ayuntamiento autorizará la instalación de terrazas según los siguientes modelos de conformidad con los dibujos o los planos reflejados en el Anexo III

I. EN ACERAS

1. Sin elementos de sombra ni cerramiento
 - a. Terrazas posición exterior (Figura A2)
2. Sin elementos de sombra, pero con paravientos (Figura A3)
3. Con elementos de sombra
 - a. Aceras menores de 5 m. Toldo enrollable a fachada
 - i. Sin cerramiento (Figura A4)
 - ii. Con cerramiento
 - Con paravientos (Figura A5)
 - Con 1 toldo vertical (Figura A6)
 - b. Aceras de más de 5 m de anchura.
 1. Toldo exento.
 - i. Sin cerramiento (Figura A7)
 - ii. Con paravientos (Figura A8)
 2. Toldo enrollable a fachada
 - i. Sin cerramiento (Figura A10)
 - ii. Con cerramiento
 - Con 1 toldo vertical (Figura A11)
 - Con paravientos (Figura A12)
 3. Sombrilla
 - i. Sin cerramiento (Figura A13)
 - ii. Con paravientos (Figura A14)

II. EN CALZADA



1. Sin elementos de sombra ni cerramiento (Figura C1)
2. Con elementos de sombra
 - a. Sin paravientos (Figura C2)
 - b. Con paravientos (Figura C3)

III. TERRAZAS CON MACETEROS

1. Maceteros instalados como medianeras (Figura M1)
 2. Maceteros instalados como protector (Figura M2)
2. En calles peatonales, parques, plazas, bulevares, se decidirá por los Servicios Técnicos Municipales el modelo a instalar, según las circunstancias concretas de cada uno de los espacios públicos.
 3. La autorización del modelo y de cada elemento a instalar estará sometida a criterio de discrecionalidad, quedando sujeta a la previa valoración de su idoneidad y oportunidad.

ANEXO III

Se anula la figura A1 y A6 bis.